

Señor:

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

[cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.**

**S.**

**D.**

**REF. EJECUTIVO DE GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.  
VS DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA. N° 2020-00316.**

**LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO**, abogado en ejercicio actuando en mi condición de apoderado del señor **DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA** demandado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA PROPONIENDO EXCEPCIONES DE MERITO** así:

**OPOSICION A LOS HECHOS**

**RESPECTO AL HECHO NUMERO UNO:** Es parcialmente cierto, pues si bien es cierto mi prohijado si suscribió dichos títulos valores no menos cierto es que dichos títulos valores fueron suscritos el 9 de junio de 2011 y radicados ante el Banco Davivienda el día 10 de junio de 2011 mediante la solicitud de un crédito de libre inversión (solicitud de crédito 05900009200328772) con DAVIVIENDA, no en la fecha que indica el demandante quien aprovecha la carta de instrucciones en blanco y el título en blanco para revivir una obligación prescrita, desatendiendo el deber que se pactó en dicha carta de instrucciones del título.

El crédito por el que se suscribió dicho pagare es un crédito libre inversión solicitado el pasado 9 de junio de 2011, pactado a 60 cuotas hasta mayo de 2016, incurriendo en mora mi representado en todos sus productos con DAVIVIENDA en el mes de octubre de 2011, conforme a lo dicho al incurrir en mora se hizo exigible la totalidad de la obligación en el mismo mes de Octubre de 2011, estando a la fecha prescrita dicha obligación por la que se pretende la ejecución desde el año 2014.

Aunado a lo antes dicho debo manifestar que por las moras en todos los productos el BANCO DAVIVIENDA en el año 2012 inicio el cobro ejecutivo del crédito de vehículo que tenía mi mandante dentro de su portafolio con el que se suscribieron dichos pagare incluido el hoy ejecutado, siendo así que el demandante falta a la verdad diciendo que se incurrió en mora en el año 2019.

**RESPECTO AL HECHO NUMERO DOS:** no nos costa, pero puedo precisar que dicho endoso sin responsabilidad se efectúa en las entidades bancarias cuando los títulos valores hacen parte de carteras castigadas y perdidas por la prescripción de las obligaciones, pues en el caso que nos ocupa la obligación pretendida prescribió en el año 2014 y ahora de manera fraudulenta y con mentiras al despacho se pretende revivir.

**RESPECTO AL HECHO NUMERO TRES:** No, no es cierto, este título se creó en virtud de la solicitud de un crédito de libre inversión y portafolio que mi prohijado solicitó al BANCO DAVIVIENDA en el año 2011, tal como se demuestra con la documental aportada que fue radicada el pasado 10 de junio de 2011 donde se solicita un crédito de libre inversión (solicitud de crédito 05900009200328772) con DAVIVIENDA.

Aunado a lo antes dicho debo manifestar que por la moras en todos los productos el BANCO DAVIVIENDA en el año 2012 inicio el cobro ejecutivo del crédito de vehículo que tenía mi mandante dentro de su portafolio con el que se suscribieron dichos pagare incluido el hoy ejecutado, siendo así que el demandante falta a la verdad diciendo que se incurrió en mora en el año 2019 y busca cobrar más del dinero mutuado a mi prohijado por el banco Davivienda en el año 2011 ya que el título se llenó por 68 millones cuando de la solicitud se observa que lo pedido en mutuo fue la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE, pues conforme a la certificación expedida por Davivienda mi prohijado en sus productos tiene una mora superior a TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DIAS (3275).

**RESPECTO AL HECHO NUMERO CUATRO:** No, no es cierto que en la fecha descrita por el demandante mi mandante hubiera incurrido en mora, pues la fecha real en la que se incurrió en mora fue en octubre de 2011 siendo el actuar del demandante desleal al pretender revivir una demanda con hechos ficticios, fraudulentos y mentirosos que rayan en conducta delictuales al obtener el mandamiento de pago del presente proceso con hechos falsos e irreales.

**RESPECTO AL HECHO NUMERO CINCO:** si, si es cierto que dicho plazo esta vencido, teniendo que agregar que este plazo se venció 60 meses después del desembolso del dinero ósea en el mes de mayo de 2016.

Nótese con las documentales que allego como se observa que mi prohijado solicito el crédito objeto de esta acción en el año 2011 y ahora con hechos espurios el demandante pretende cobrarle una obligación prescrita sin importarle las mentiras que informa en su demanda.

**RESPECTO AL HECHO NUMERO SEIS:** Si, si es cierto, que en la suscripción del título en el año 2011 mi mandante renuncio a los requerimientos de ley, pero nunca renunció a la prescripción del título o de la obligación por lo que el tenedor actual no puede desconocer ni renovar la vigencia del título sin aceptación expresa de mi prohijado, menos incurriendo en mentiras como lo hace en la demanda pues informa fechas irreales de la suscripción del título y la fecha de su vencimiento.

**RESPECTO AL HECHO NUMERO SIETE:** No es un hecho relevante en la relación jurídica que sostuvo mi prohijado con el BANCO DAVIVIENDA, la cual entro en mora en el mes de OCTUBRE DE 2011 encontrándose prescrita cualquier obligación que se pretenda el cobro por vía ejecutiva.

## **OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas por estar prescritas las obligaciones contenidas en dicho título valor y estar basado o soportado el pedimento en situaciones fácticas contrarias a la realidad, pues el vínculo o relación crediticia que mi prohijado sostuvo con el BANCO DAVIVIENDA fue en el año 2011 y en ese año se suscribieron el título hoy pretendido y otros más estando totalmente contrario a la realidad lo informado en la demanda.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

**1-. DILIGENCIAMIENTO DEL TITULO CON INFORMACION IRREAL Y NO AUTORIZADA EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES.**

**2-. Subsidiariamente a la anterior excepción propongo la de CONTENIDO ESPURIO DEL TITULO VALOR PRETENDIDO.**

**3-. Subsidiariamente a la anterior excepción propongo la de PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION BASE DEL TITULO VALOR.**

**4-. Subsidiariamente a la anterior excepción propongo la de FALTA DE ENDOSO VALIDO.**

**5-. Subsidiariamente a la anterior excepción propongo la de EXCEPCION GENERICA.**

### **FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIONES DE MERITO**

**1-. DILIGENCIAMIENTO DEL TITULO CON INFORMACION IRREAL Y NO AUTORIZADA EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES:**

Tiene soporte probatorio la presente excepción en que en la carta de instrucciones no es un permiso eterno para diligenciar el pagare con fechas irreales o datos que no son ciertos en la relación contractual derivada del contrato de mutuo, y hago este preámbulo de la excepción porque acá mi prohijado firmo el título por el otorgamiento en el año 2011 crédito de libre inversión con identificación o solicitud de crédito 05900009200328772 el cual fue radicado por el mismo banco el día 10 de junio de 2011, crédito de libre inversión que tenía una plazo pactado de 60 meses el cual vencía en el año 2016 y el hoy demandante aprovecha esa carta de instrucciones para desconocer lo pactado o autorizado por mi mandante llenando el mismo título valor con fechas contrarias a la realidad y espurias.

El titulo valor no es falso, pero su contenido si esta desajustado a la realidad, la carta de instrucciones ha sido utilizada para diligenciar el pagare con datos incorrectos e irreales y esto tiene su prueba con a la solicitud de dicho crédito que mi prohijado realizo el 9 de junio de 2011 en el que solicito un préstamo de libre inversión por 50 MILLONES DE PESOS.

Este actuar del demandante es contrario al principio de lealtad que debe primar en toda actuación judicial y rayan en conductas delictuales pues con manifestaciones falsas, una carta de instrucciones en blanco diligencia el título valor de manera contraria a lo pactado desconociendo los derechos de mi prohijado quien en ningún momento renuncio a la prescripción; este actuar hace que el titulo no pueda cobrarse de manera ejecutiva como se pretende pues el mismo adolece en su contenido de falsedad declarando como probada la excepción declarándolo así en la sentencia que ponga fin al proceso condenando en costas y agencias en derecho al demandante

compulsando copias por el falso testimonio dado en la demanda con la que se pretende cobrar el título prescrito y con contenido falso.

**2-** Subsidiariamente a la anterior excepción propongo la de **CONTENIDO ESPURIO DEL TITULO VALOR PRETENDIDO:** Por actos abusivos en donde se aprovechan de la posición dominante el actor el contenido del título valor es espurio y fraudulento, lo cual se prueba con la solicitud de crédito libre inversión de fecha 9 de junio de 2011 el cual tiene la identificación o solicitud de crédito 05900009200328772 el cual fue radicado por el mismo banco el día 10 de junio de 2011, siendo contrario lo dicho por el demandante, debiéndose declarar así en al sentencia produciendo los efectos legales.

**3-** Subsidiariamente a la anterior excepción propongo la de **PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION BASE DEL TITULO VALOR:** fundo esta excepción en que mi prohijado como se esgrimió en la contestación de los hechos y se prueba en las documentales que se allegan en esta contestación, que su vinculación con los productos crediticios con el banco DAVIVIENDA se solicitó en el año 2011 **(Tarjetas De Crédito, crédito de libre inversión, crédito rotativo, tarjetas de crédito y crédito de vehículo)**, que el plazo máximo solicitado por mi prohijado en todos sus créditos era de 60 meses de plazo como se deduce de la misma solicitud de crédito.

Ahora bien, respecto al crédito objeto de la presente acción debo manifestar que el mismo surge de una solicitud de crédito realizada por mi prohijado el pasado 9 de junio de 2011 crédito de libre inversión con identificación o solicitud de crédito 05900009200328772 el cual fue radicado por el mismo banco el día 10 de junio de 2011, dicho formulario se observa que mi prohijado solicito dicho crédito a un plazo de 60 meses realizándose el desembolso del dinero mutuado en el mismo mes iniciando la prescripción de dicha obligación a más tardar en el año 2016.

Conforme a lo antes manifestado debe observarse que las fechas dadas por el demandante en el libelo para revivir el título valor son espurias e irreales, con el único fin de engañar a la autoridad judicial para la obtención del mandamiento ejecutivo y cobrar una obligación prescrita desde el año 2016, situación que debe ser declara así en a la sentencia que ponga fin al proceso.

**4-** Subsidiariamente a la anterior propongo la excepción de **FALTA DE ENDOSO VALIDO:** el título valor que se pretende ejecutar carece de la figura del endoso puesto que por prescripción dejo de ser título valor para contener una obligación moral, más aun cuando quien lo genera es una entidad bancaria que sabe y conoce los derechos del consumidor que por demás conoce que respecto de esa obligación no puede perseguirse ejecutivamente.

**5-. EXCEPCION GENERIA O LA DE LA RESULTA DE LAS PRUEBAS.** Ruego se declare probada la excepción de cualquier denominación que se llegue a probar en especial las que tengan que ver con la ilegalidad del titulo, falta de endoso permitido para diligencia del título e inmodificabilidad de la obligación.

## **PRUEBAS**

**1-** 25 folios de documentos escaneados donde está la solicitud del crédito pasado 9 de junio de 2011 crédito de libre inversión con identificación o solicitud de crédito 05900009200328772 el cual fue radicado por el mismo banco el día 10 de junio de 2011 con el que se suscribió el pagare objeto de esta acción.

**2-** **DERECHO DE PETICION A DAVIVIEND A PARA QUE INFORME AL DESPACHO LA CREACION DE LA OBLIGACION**

**3-** Poder.

**OFICIO AL BANCO DAVIVIENDA**, para que en caso de no dar respuesta a la petición de mi mandante, se oficie para que allegue la siguiente información:

- a. Fecha de solicitud del crédito de libre inversión objeto de esta acción.
- b. Fecha de suscripción y desembolso del crédito de libre inversión objeto del pagare de esta demanda.
- c. Fecha en que se incurrió en mora mi prohijado.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Ruego se decrete el INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL DEMANDANTE, con el fin de buscar la confesión de los hechos objeto de esta contestación y escrito de excepciones, el cual realizare el día de la diligencia ordenada por su despacho

### **NOTIFICACIONES**

**LAS PARTES EN LAS DIRECCIONES DADAS EN AL DEMANDA PRINCIPAL.**

**EL SUSCRITO APODERADO EN AL SECRETARIA DE SU DESPACHO O** en mi oficina 1106 de la carrera 10 N° 15-39 de la ciudad de Bogotá correo electrónico [nanditovb@gmail.com](mailto:nanditovb@gmail.com) .

Al señor Juez, Cordialmente



**LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO**  
**C.C. N° 86.079.313 DE VILLAVICENCIO**  
**T.P. N° 164.598 DEL C.S DE LA J.**  
**Cra 10 N° 15-39 Of 1106 Btá.**  
[nanditovb@gmail.com](mailto:nanditovb@gmail.com)